



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Ref. Expte. SPL05/2020 – Sec. Planif.

VISTO: Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 (Decreto PEN N° 2021-287) y teniendo en cuenta el desarrollo de la situación epidemiológica y;

CONSIDERANDO: 1°) Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el fortalecimiento de las medidas de prevención del COVID-19, evaluando la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, en este contexto ante el aumento de casos, la autoridad nacional ha determinado la implementación de medidas, hasta el 21 mayo del corriente inclusive, orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

2 °) Que, en este marco, no se han visto modificadas ni afectadas las determinaciones en relación con el servicio de justicia, razón por cual resulta oportuno y conveniente el mantenimiento de las condiciones y alcances en el funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, las sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente -oportunamente dictada por la Suprema Corte- al día del presente decisorio, ello con las adecuaciones que surjan de la presente.

3°) Que, en esta instancia cabe recordar que dentro de las condiciones para el funcionamiento de los órganos, se estipuló el observar las reglas establecidas en torno a cómo administrar la labor jurisdiccional -en consonancia con las recomendaciones en materia de seguridad e higiene- y el cumplir con las directivas fijadas en el Protocolo General de Actuación N° 1 aprobado por Resolución SPL N° 5/20 (arts. 1 incisos d y e, de las Resoluciones N° 583/20 y 655/20 y la Resolución N.º 1250/20, entre otras).

Entre las reglas que este instrumento recepta, se destacan la responsabilidad del titular del órgano o dependencia de estructurar la asistencia del personal considerando la capacidad de los lugares y las recomendaciones brindadas para la

organización del trabajo y el espacio físico en el desarrollo de actividades (puntos 4 y 8). En particular, el deber de organizar grupos de trabajo como medida para reducir el riesgo de contagio, tornando más seguro y eficaz la prestación del servicio (punto 8.c).

Que dichas pautas han sido reafirmadas y/o complementadas con otras que, en similar sentido, procuran que las autoridades judiciales planifiquen el funcionamiento del órgano en razón del personal y los recursos materiales de los que dispongan del modo más seguro y eficiente para todos las personas involucradas en la operatoria del servicio (arts. 1 ,2, 3 y concs., del Anexo I, Resoluciones N° 583/20 y 655/20, Anexo Único Resolución N° 816/20 "*Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas*" y Resolución N° 1250/20; Res. Pte. N.º 32/20 sobre la asistencia con turno previo; entre otras).

4º) Que, a tenor de lo que antecede y sopesando la necesidad de extremar las medidas que permitan evitar o reducir el riesgo de contagio, deviene propicio recordar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y dependencias el deber de observar e instrumentar las recomendaciones propiciadas en materia de organización del trabajo y del espacio físico; así como el máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones.

Que, en relación a la asistencia presencial serán los citados titulares quienes, atendiendo a las pautas explicitadas en el considerando 3º y las necesidades para la adecuada prestación del servicio- deberán gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo con dotaciones de personal mínimas e imprescindibles. En tal sentido, deberán observar especialmente la organización de turnos de trabajo presencial y conformar grupos de trabajo que se mantendrán inalterados, a fin de evitar la transmisión cruzada del virus en el eventual supuesto de confirmación de casos positivos; y/o adoptar otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

5º) Que lo dispuesto en la presente tendrá lugar sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.), o hasta nueva resolución o decisión que

podiera adoptarse por la modificación de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

6º) Que, por último y a los fines de la evaluación de la situación, el intercambio de ideas y la construcción de soluciones participativas entre los sectores representativos en la prestación del servicio de justicia resulta oportuno y conveniente que la *Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiología en el ámbito del Poder Judicial*, convoque a la Asociación Judicial Bonaerense y a los Colegios de Magistrados y Funcionarios y de Abogados de la Provincia a fin de evaluar las propuestas que cada sector propicie en el marco de la actual situación sanitaria (conf. Res. Pres. N° 132/20 – ratif. por Res. N 396/20)-.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (art. 62 Ley 5827 y con arreglo a los establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer, hasta el 21 de mayo del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en el funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte.

Artículo 2º: Recordar el cumplimiento por parte de los titulares de los órganos y dependencias de las reglas de funcionamiento vinculadas a la organización del trabajo y del espacio físico contenidas las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20 con sus Anexos, el Anexo Único de la Resolución N.º 816/20 - *Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas*-; la Resolución N° 1250/20 y los restantes instrumentos adoptados por esta Suprema Corte al efecto.

Artículo 3º: Disponer que los citados titulares deberán gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo extremando la utilización de las herramientas

tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable. A dichos fines deberán observar especialmente la organización de turnos de trabajo presencial; conformar grupos de trabajo que se mantendrán inalterados, para evitar o reducir la transmisión cruzada del virus en el eventual supuesto de confirmación de casos positivos y adoptar toda otra medida de gestión que estime conducente, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente. En igual sentido deberán disponer que las partes y abogados que concurren cuenten con un turno previamente asignado (conf. Res. Pte. N.º 32/20). En los órganos que se encuentren de turno el magistrado podrá habilitar dicha concurrencia, solo para casos urgentes y con carácter restrictivo.

Artículo 4º: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

Artículo 5º: Disponer que la *Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiología en el ámbito del Poder Judicial*, convoque a la brevedad a la Asociación Judicial Bonaerense, y a los Colegios de Magistrados y Funcionarios y de Abogados de la Provincia, a fin de evaluar las propuestas que cada sector propicie para la prestación del servicio de justicia en el marco de la actual crisis sanitaria.

Artículo 6º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 02/05/2021 14:06:53 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

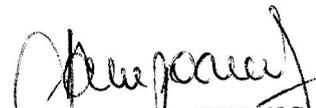
Funcionario Firmante: 02/05/2021 14:11:36 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



245901743000982728

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **16/21**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación